

SECRETARÍA. Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora juez este proceso, junto con memorial que suscribe la apoderada demandante en el que solicita información acerca de descuentos realizados al demandado, o en su defecto requerir al pagador de la Policía Nacional para que se pronuncie al respecto.

Revisado el expediente digital, se advierte que la Dirección de Talento Humano dio respuesta al oficio 324 por medio del cual se comunicó la medida de embargo y en dicha comunicación informa que en la actualidad el señor Antonio Caballero Saiz no tiene capacidad de embargo.

BEATRIZ HELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-232

Auto 1187

El Despacho no accederá a la solicitud que hace la apoderada demandante en el sentido de requerir a la Pagaduría de la Policía Nacional para que informe acerca de los descuentos que deben hacerse al demandado Antonio Caballero Saiz en virtud de la medida cautelar decretada y que fuera comunicada con oficio 324. Lo anterior por cuanto ya obra en el expediente el oficio GS-2021 anopa-gruem-29.25 por medio del cual se dio la respuesta respectiva.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557bb8bde29fc62dbaec7e1fb2573888adc988c82a369871f0da92aca9c101
06

Documento generado en 10/11/2021 04:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>